



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2022T0075-8

C. MANUEL ARIEL GARZÓN GUAPO
APODERADO LEGAL DE "GRUPO POSADAS,
S.A.B. DE C.V."

Teléfono: 99 8881 7600

Correo electrónico: [REDACTED]

No. de Expediente: 23QR2022T0075.

No. de Bitácora: 09/MG-0224/12/22.

Asunto: Resolución Administrativa.

*Recibi original de
33 folios
Hus Esquivel Mondragon
07/ Agosto / 2026*

VISTO. El expediente con clave 23QR2022T0075 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite CONAMER con homoclave **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el 14 de diciembre de 2022, por la **Promovente** GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V., actuando por conducto de **Apoderado Legal** el C. Manuel Ariel Garzón Guapo, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún*", consistente en la operación de un Hotel que fue inaugurado en el año de 2004 y está conformado por un inmueble de 12 pisos de habitaciones, más el lobby y un área de amenidades y sociales, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DFQR/1408/2002

ÚNICO.- Con fecha 30 de agosto de 2002, la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo (**ORE-Quintana Roo**), emitió el Oficio No. DFQR/1408/2002, mediante el cual autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el proyecto denominado "*Hotel Sofitel Cancún*", al respecto, en dicha autorización se estableció conducentemente y en la parte que interesa al presente asunto lo siguiente:

"(...)

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, otorga a la empresa **PROMOTORA TORCAZ, S.A. DE C.V.**, (a quién se le denomina la **Promovente**), a través de su representante legal **Sr. Isaac Abadi Husni**, el derecho a concluir las obras y actividades del proyecto "*Hotel Sofitel Cancún*", con ubicación en el Boulevard Kukulcan No. 258, Lote 18-III-B, Zona

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 1 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Hotelera Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, en una superficie total de 35,419.35 m², de los cuales 24,712.63 m² corresponden a la superficie de desplante del proyecto y 10,706.72 m² a áreas jardinadas, de acuerdo a lo siguiente:

COMPONENTE	ÁREA	%
Colado y acabados interiores y exteriores de un hotel con 390 cuartos	9,917.42	28.00
Albercas	1,883.00	5.26
Áreas comunes: Servicios, andenes, circulación vehicular, circulación peatonal, rampa de acceso, motor lobby, acceso principal, terrazas convencionales, terraza eventos, estacionamiento autobuses	5,642.21	
Andadores, auditorio al aire libre, circulaciones, asoleaderos, acceso a restaurantes, salidas a playa, rampa minusválidos	7,290.00	15.93
Total superficie aprovechamiento	24,712.65	69.77
Área ajardinada	10,706.72	30.23
Área total del predio	36,419.35	100.00

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **20 años operación** y mantenimiento del proyecto, y **18 meses** para la conclusión e inicio de operación. Dichos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio y serán revalidados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, dentro de los **treinta días** de antelación a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que la promotora ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

(...)"

RESULTANDO

I. Con fecha 14 de diciembre de 2022, la **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA**, un escrito de fecha de su presentación; mediante el cual, adjunto la **MIA-R** y anexos del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 23QR2022T0075 y número de bitácora 09/MG-0224/12/22.

II. Con fecha 02 de enero de 2023, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, escrito de fecha de su presentación; mediante el cual, presentó el original de la página 6 (seis) del periódico "**Novedades**", con fecha de edición 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 05 de enero de 2023, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0001/23** Año XXI, de la Gaceta Ecológica denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" (**Gaceta**



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 2 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Ecológica)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha 13 de enero de 2022, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Con fecha 19 de enero de 2023, fue recibida en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo (**ORE-Quintana Roo**) un escrito de misma fecha, remitido a esta **DGIRA** en fecha 03 de febrero de 2023; a través del cual un miembro de la comunidad en el Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, por su propio derecho solicitó que el **Proyecto** se sometiera al Proceso de Consulta Pública. Lo anterior, dentro del periodo establecido conforme al artículo 40 del **RLEGEPPAMEIA**.

VI. Con fecha 10 de febrero de 2023, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00529-23, notificado legalmente el 14 de febrero de mismo año (**Oficio DG-00529-23**); a través del cual, esta **DGIRA** en atención a la solicitud referida en el numeral que antecede, comunicó al miembro de la comunidad en el Municipio de Benito Juárez, la procedencia de la Consulta Pública, indicando que la **MIA-R** se pondrá a disposición del público para ser consultada durante el periodo del 27 de febrero al 28 de marzo de 2023 en las oficinas de la **ORE-Quintana Roo**; asimismo, se le informó que en caso de que esta Unidad Administrativa determine llevar a cabo al reunión pública en términos del artículo 43 del **RLGEEPAMEIA**, se hará la convocatoria en los medios de comunicación que señala dicho artículo a fin de garantizar la participación social en el **PEIA**.

VII. Con fecha 10 de febrero de 2023, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00528-23, notificado legalmente el 15 de febrero de 2023 (**Oficio DG-00528-23**); mediante el cual, esta **DGIRA** hizo de conocimiento a la **Promovente** que se dio inicio a la Consulta Pública del **Proyecto** en virtud de que la solicitud interpuesta por un miembro de la comunidad del Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, presuntamente afectado por el desarrollo del **Proyecto** fue ingresada en tiempo y forma; por lo que, se le solicitó a la **Promovente** publicar el extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo, dentro de un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación del **Oficio DG-00528-23**, una vez publicado se solicitó que se presentara en un plazo de **cinco días** hábiles siguientes la página del diario o periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico-administrativo correspondiente; asimismo, se solicitó a la

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 01 el 05 de enero de 2023. Pág. 5; sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0001-23.pdf. Última consulta 14 de julio de 2026.



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 3 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Promovente una copia adicional impresa de la **MIA-R** del **Proyecto**, debiendo remitirla a la entonces **ORE-Quintana Roo**.

VIII. Con fecha 10 de febrero de 2023, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00527-23, notificado legalmente el 16 de febrero de 2023 (**Oficio DG-00527-23**); a través del cual, esta **DGIRA** solicitó a la **ORE-Quintana Roo** poner a disposición al público la copia de la **MIA-R** del **Proyecto**; así como, la emisión del acta circunstanciada que ratifique que la **MIA-R** se puso a disposición para su consulta pública ante esa Unidad Administrativa.

IX. Con fecha 16 de febrero de 2023 esta **DGIRA** dio a conocer en su Gaceta Ecológica, a través de su publicación número DGIRA/0009/23, Año XXI, el aviso de "*Consulta Pública*" del **Proyecto**; la cual, fue realizada en el periodo comprendido del 27 de febrero al 28 de marzo de 2023.

X. Con fecha 21 de febrero de 2023, la **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA** 2 (dos) escritos de fecha de su presentación; mediante los cuales, presentó por un lado, el original de la página 3 (tres) del periódico "*Novedades*" con fecha de edición 17 de febrero de 2023, relativo a la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el **Oficio DG-00528-23**; y por otro lado, presentó el acuse de ingreso a la **ORE-Quintana Roo** de la copia adicional de la **MIA-R**, para que fuera consultada en el Proceso de Consulta Pública.

XI. Con fecha 03 de marzo de 2023, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-00798-23 (**Oficio 00798-23**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** **Información Adicional** a la **MIA-R**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **Proyecto** a fin de mejor proveer su evaluación y resolución correspondiente.

XII. Con fecha 08 de marzo de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. 04/SGA/0304/2023 0752 de fecha 20 de febrero del mismo año; mediante el cual la **ORE-Quintana Roo**, informó la puesta a disposición de la consulta pública de la **MIA-R** del **Proyecto**, adjuntando el **Acta Circunstanciada** con numero AC/007/2023 de fecha 17 de febrero de 2023; lo anterior, en atención al **Oficio DG-00527-23**.

XIII. Con fechas 08 y 15 de marzo de 2023, durante el periodo de Consulta Pública, se recibieron vía web, 2 (dos) formatos de cuestionario; los cuales, no presentaron comentarios, observaciones o sustento alguno asociado al **Proyecto**.

XIV. Con diversas fechas, esta **DGIRA** a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, notificó a las dependencias Locales, de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho correspondan, mismos que a continuación enlistan:

Tabla 1. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto .		
Unidad Administrativa	Número de oficio	Fecha de notificación
H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.	SRA/DGIRA/DG-0797-23	09/03/23
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMAQR)	SRA/DGIRA/DG-0796-23	10/03/23



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 4 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semanat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

XV. Con fecha 01 de junio de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. 04/SGA/0921/2023 929 de fecha 10 de mayo de 2023; mediante el cual la **ORE-Quintana Roo**, remitió el formato de registro de participantes que revisaron la **MIA-R** del **Proyecto** durante el periodo de Consulta Pública

XVI. Con fecha 17 de julio de 2023, la **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA** la **Información Adicional** solicitada en el **Oficio 00798-23** a fin de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**, información que fue incorporada al expediente técnico instaurado para el **Proyecto**.

XVII. Con fecha 02 de agosto de 2023, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-03048-23; mediante el cual, con fundamento en el artículo 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, amplió el plazo del **PEIA** para emitir la resolución administrativa correspondiente.

XVIII. Con fecha 09 de agosto de 2023, se recibió en la **ORE-Quintana Roo** el Oficio No. MBJ/PM/SMEDU/DGE/DPPA/6124/2023 (**Oficio 6124-23**) de fecha 27 de julio del mismo año, remitido a esta **DGIRA** el 21 de agosto de 2023, a través del cual la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, emitió sus comentarios en relación al **Proyecto**.

XIX. Con fechas 10 de marzo, 04 de julio y 21 de noviembre de 2025, la **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA**, un escrito sin fecha, respectivamente; mediante los cuales, solicitó el estatus del **Proyecto**.

XX. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado en el **Oficio 0796-23**, para emitir la opinión solicitada, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Proceso de consulta pública del Proyecto

1. Que conforme al artículo 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública respecto de los proyectos sometidos al **PEIA** a través de las manifestaciones de impacto ambiental; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

2. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la **Gaceta Ecológica**, para



2026
año de
Margarita
Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 5 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

consultar la **MIA-R** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 37 del **RLGEEPAMEIA** y en cumplimiento al artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**².

De lo anterior, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida se computó del 06 al 19 de enero de 2023; periodo dentro del cual, esta **DGIRA** recibió 01 (una) solicitud de Consulta Pública; de lo cual, esta **DGIRA** determinó dar inicio al Proceso de Consulta Pública mediante el **Oficio DG-00529-23**; por lo que, esta Unidad Administrativa le requirió a la **Promovente**, la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, bajo las previsiones establecidas en el **Oficio DG-00528-23** antes referido.

3. Con fecha 16 de febrero de 2023, a través de la Gaceta Ecológica Año XXI, publicación número DGIRA/0009/23, esta **DGIRA** determinó dar inicio al proceso de Consulta Pública y poner a disposición del público la **MIA-R** del **Proyecto**, durante el periodo comprendido del 27 de febrero al 28 de marzo de 2023, a fin de que cualquier interesado pudiera proponer el "*Establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las que se consideren pertinentes*", de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 41 fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

En este mismo sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** publicó en un periódico de amplia circulación el extracto del **Proyecto** conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Extracto publicado por la Promovente con motivo de la consulta pública del Proyecto .					
Estado	Periódico			Fecha de publicación	Ingreso a la DGIRA
	Nombre	Idioma	Página		
Quintana Roo	Novedades Quintana Roo	Castellano	3	17 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023

• Observaciones y propuestas resultado del proceso de Consulta Pública

4. En concordancia con lo anterior, el plazo de los 20 (veinte) días señalado en la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA** y el artículo 41, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**, que refiere al período en que la **MIA-R** fue puesta a disposición del público, quedó comprendido del 27 de febrero al 28 de marzo de 2023, de conformidad con el **Acta Circunstanciada**, referida en el **RESULTANDO XII** de la presente **Resolución Administrativa**, siendo que en dicho periodo fueron recibidos 02 (dos) formatos de cuestionario vacíos, sin contenido textual de las observaciones, comentarios ni sustento alguno.

Al respecto, y en vista de que el 28 de marzo venció la fecha para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones para considerarlas en la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** no tuvo elementos adicionales que considerar dentro análisis y evaluación del **Proyecto**.

II. EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo

² Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 01 de octubre de 2025.



"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 6 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **LFPA**; 1 fracción I, 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Técnico de su elaboración, como responsable de la información contenida en la **MIA-R**; así como su elaboración, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Manifestación presentada en la MIA-R.

Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el **Apoderado Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...) bajo protesta de decir verdad manifestamos que (i) los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, del proyecto denominado "Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún", con pretendida ubicación en el Boulevard Kukulcan, Manzana 52, Lote 18 3 B, Sección A, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, promovido y elaborado por los suscritos se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y ii)

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 7 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 3. Manifestación presentada en la MIA-R.

las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales del proyecto."

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada la **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones IX, X y XI, 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 5 incisos Q), R) y S), 44 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que la realización de obras y actividades que afecten ecosistemas costeros y zonas federales, o se realicen dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federal, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R e Información Adicional**, que la ejecución del **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Hotel que contó con autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo descrito en los **ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DFQR/1408/2002** y que consta de los siguientes elementos y superficies de acuerdo a las **Tablas 4, 5 y 6** siguientes:

Tabla 4. Obras complementarias del Hotel, conforme a lo manifestado por la Promovente.

Descripción	Capacidades (m ³)	Área (m ²)
Albercas 1, 2 y 3	945.00	787.50
Albercas 4 y 5	287.00	239.17
Alberca 6	99.00	82.50
Alberca 7	11.00	9.17
Jacuzzi 8	18.70	15.58
Alberca 9	153.00	127.50
Jacuzzi 10 (Spa exterior)	11.00	9.17
Fuente cascada - MB	6.00	5.00
Muro cascada	42.00	35.00
Espejo de agua circular Jardín Zen	11.80	9.83

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 8 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 4. Obras complementarias del Hotel, conforme a lo manifestado por la Promovente.		
Descripción	Capacidades (m³)	Área (m²)
Espejo de agua superior Jardín Zen	2.85	2.38
Espejos de agua Restaurante	38.40	32.00
Tina hidromasaje Spa (hombres)	6.00	5.00
Tina hidromasaje Spa (mujeres)	6.00	5.00
Espejo de agua sala de espera (Concierge)	9.50	31.67
Espejo de agua Cubo Cristal	7.70	25.67
Espejo de agua Egos	4.50	15.00
Fuente motor Lobby	9.50	31.67
Espejo de agua 7001	3.207	10.69
Espejo de agua 7021	3.00	10.00
Total	1,675.157	1,489.5

Tabla 5. Componentes del Hotel, conforme a lo manifestado por la Promovente.		
Descripción	Sup. (m²)	Observaciones
335 habitaciones estándar	24 (8,040)	20 m ² de Hab. y 4 m ² de baño (2 para personas discapacitadas)
14 habitaciones Junior (Tierra y Viento)	80 (1,120)	67 m ² de Hab. y 13 m ² de baño (6 Hab. Viento y 8 Hab. Tierra)
20 habitaciones Master (Aqua y Fuego)	101 (2,020)	90 m ² de Hab. y 11 m ² de baño (16 Hab. Aqua y 4 Hab. Fuego)
2 habitaciones Presidenciales	440 (880)	
371 habitaciones en total	18,221	Área de habitaciones sin incluir pasillos
Total de superficie de construcción	13,251	
Superficie de playa	4,993	
26 cajones de estacionamiento colaboradores	234	
27 cajones de estacionamiento techado	278	
8 elevadores para huéspedes	15	
5 elevadores de servicio	10	
3 sistemas contra incendio	6.3	
2 módulos de seguridad humana	18	Área de monitores y casetas
789 Sprinkler system	-	Rociadores de agua
Restaurante "7"	639.62	
Restaurante "MB"	376	
Restaurante "Azul"	176	
Restaurante "Terraza Sushi"	31	
Restaurante "Hidden Garden"	124	
Restaurante "Inlaakech"	89	
Restaurante "Varenna"	96	
Restaurante "Sea Corner"	38	

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 9 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 5. Componentes del Hotel, conforme a lo manifestado por la Promovente.		
Descripción	Sup. (m ²)	Observaciones
Bar "Egos"	195	
Toalleros	-	
Cocina Principal	376	
Cocina Banquetes	198	
Pastelería	16.5	
12 cámaras de refrigeración	60	
5 cámaras de congelación	25	
Área de Alberca	6,017	Toda la superficie con asoleaderos
43 SKY Cable (No. de canales)	-	
Cocina de Especialidades 1	32	
Cocina Italiano	12.5	
Cevichería	8.5	
Banquetes	198	
Comedor de colaboradores	37	
RM. Service	16	
Grill	6	
Gerencia	13	
Oficinas administrativas	160	
Ventas	116	
Sistemas	27	
Almacén de Mantenimiento	15	
Ama de Llaves	96	
AYB y Cocina	76	
Recepción y Teléfonos	72	
Lavandería	382	
Roperías	154	
Shutes para blancos	5	
Talleres	95	
Cuarto de Calderas	386	
Hidroneumático	46	
Chillers	22	
Subestación	116	
Cuarto de Ósmosis Inversa	50	
Bodegas	52	
Cuarto de Basura	8	
Almacén de AYB	204	
10 baños públicos	260	
4 baños de colaboradores	37	
2 baños de alberca	48	
90 Sistema de CCTV (No. de cámaras)	-	
8 regaderas en playa	12	



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 10 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 5. Componentes del Hotel, conforme a lo manifestado por la Promovente.

Descripción	Sup. (m ²)	Observaciones
Centro de Internet	79	
Tabaquería	108	
Joyería	12.5	
Estética	34.7	
Mesa de hospitalidad Terceros	13.5	
Sala de Ventas CV	72	
Consultorio de Doctor	12	
Spa Área Húmeda Damas	38	
Spa Área Húmeda Hombres	39	
Cabinas de Masaje	50	
Gimnasio	255	
Deck para Cabañas Spa	10	
Salón Aqua 1 A	213	
Salón Aqua 1 B	206	
Salón Aqua 1 C	180	
Salón Aqua 1 D	299	
Salón Aqua 2	445	
Salón Aqua 3A	193	
Salón Aqua 3B	224	
Salón Aqua 3C	208	
Salón Aqua 3D	185	
Salones Arena, Ocre, Cian, Marfil, Sienna, Board Room 1 y Board Room 2	271	
Foyer (vestíbulo) de acceso	245	

Tabla 6. Superficies por nivel del Hotel.

Nivel	Superficie (m ²)
Piso 9º	1,415.44
Piso 8º	1,525.04
Piso 7º	2,022.65
Piso 6º	2,191.59
Piso 5º	2,405.69
Piso 4º	2,416.99
Piso 3º	2,628.15
Piso 2º	2,827.89
Piso 1º	3,501.22
Mezzanine	3,826.76
Lobby	7,872.49
Nivel Servicios y Convenciones	10,780.69
Total:	43,414.60

11



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 11 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Aunado a lo anterior, dentro de las instalaciones se encuentra una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**) con una capacidad instalada de 4.7 l/s (cuatro punto siete litros por segundo) y procesa 406.7 m³/d (cuatrocientos seis punto siete metros cúbicos por día), de las cuales se utilizan 30 m³/d (treinta metros cúbicos por día) para riego de jardines y áreas verdes que representa el 14.56% (catorce punto cincuenta y seis por ciento) y el restante, que corresponde a 176 m³/d (ciento setenta y seis metros cúbicos por día), el cual representa el 85.43% del total (ochenta y cinco punto cuatro y tres por ciento), es enviado a 3 (tres) pozos de absorción, cuyas coordenadas de ubicación las presentó la **Promovente** en la página 47 de la **Información Adicional** y al drenaje municipal.

Además, se cuenta con el siguiente mobiliario removible para el uso y disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre en la zona de playa en una superficie de 1072.38 m², tal y como se aprecia en la **Tabla 7**.

Tabla 7. Superficies reportadas por la Promovente del mobiliario de playa.	
Descripción	Superficie (m²)
26 camas balinesas	29.64
26 camas lounge	93.60
220 camastros	208.56
1 torre guarda vidas	9.00
3 sillas guarda vidas	6.96
1 ángel simbólico	1.00
12 sombrillas de palapa	108.00
A gazebo	15.12
1 columpio	2.38
65 sombrillas	386.10
4 pérgolas 3x3	36.00
1 pérgola 11x4	44.00
1 rampa para discapacitados	1.00
6 juegos de mesa y sillas crion	13.50
1 spa palapa	18.00
1 bar coconut	9.00
25 mesas con 250 sillas para banquete	56.25
2 postes para una red de voleibol	0.01
2 porterías para jugar futbol	2.16
107 palmeras	32.1
Total	1072.38

Asimismo, la **Promovente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de **50 (cincuenta)** años para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, tal y como se muestra en el Cronograma de Actividades que a continuación se presenta:

AR



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 12 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Actividades	Etapa de Operación y Mantenimiento (años)																			
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40
Recepción de proveedores y productos diversos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajo e oficina y prestación de servicios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elaboración y venta de alimentos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Llenado y mantenimiento de tanques de gas L.P.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Generación de residuos manejo especial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Generación residuos líquidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Generación residuos sólidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Separación de residuos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Almacenam. temporal de residuos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Disposición de residuos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenim. Preventivo de instalaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenim. Correctivo de instalaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Adquisición de refacciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Modernizac. y Instalaciones equipos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tratamiento y disposición de aguas residuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Empleo de plaguicidas permitidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Riego y cuidado de áreas verdes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protección de tortugas marinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Restauración de playas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

2026

2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 13 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Igualmente, adjuntó a la **MIA-R** e **Información Adicional** una imagen del sitio del **Proyecto** donde se muestran las áreas generales con las que cuenta el Hotel, tal y como se muestra a continuación:



Imagen 1. Áreas que forman las instalaciones del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promovente** en la **MIA-R** proporcionó las coordenadas UTM Zona 16, Datum WGS84, con relación a la ubicación del **Proyecto**, referidas en las páginas 20 (veinte) a 22 (veintidós), conforme a la siguiente tabla:

Tabla 8. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 16 de Proyecto .								
Vértice	X	Y	Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	524565.1	2333973.9	21	524741.0	2333978.4	41	524629.4	2334146.2
2	524569.6	2333971.4	22	524747.9	2334008.7	42	524617.1	2334152.1
3	524576.4	2333968.0	23	524757.1	2334024.9	43	524599.2	2334160.5
4	524584.0	2333964.1	24	524753.2	2334027.8	44	524590.8	2334164.2
5	524592.9	2333959.0	25	524757.2	2334037.5	45	524587.3	2334148.8
6	524605.7	2333952.6	26	524764.8	2334046.5	46	524581.1	2334120.9
7	524620.5	2333944.7	27	524775.7	2334066.7	47	524571.1	2334076.4
8	524632.0	2333938.7	28	524778.8	2334079	48	524567.6	2334060.5
9	524649.9	2333929.9	29	524770.5	2334083.5	49	524564.1	2334042
10	524669.3	2333921.3	30	524760	2334083.3	50	524561.9	2334031.8



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 14 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 8. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 16 de Proyecto.

Vértice	X	Y	Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
11	524687.0	2333913.4	31	524753.4	2334083.4	51	524560.6	2334021.9
12	524705.1	2333905.5	32	524745.6	2334083.1	52	524560.4	2334012
13	524712.0	2333918.0	33	524740.9	2334084.3	53	524560.4	2334002.1
14	524719.2	2333931.0	34	524729.9	2334091.3	54	524560.4	2333994.3
15	524722.8	2333938.5	35	524720.3	2334101.3	55	524559.5	2333987
16	524728.1	2333951.0	36	524711.5	2334108.4	56	524557.6	2333978
17	524732.1	2333952.1	37	524702.7	2334113.4	57	524561.8	2333975.7
18	524735.1	2333957.8	38	524694.6	2334117.8			
19	524737.3	2333962.9	39	524682.6	2334123.4			
20	524736.7	2333968.0	40	524649.5	2334137.3			

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta **DGIRA** revisará que la solicitud que configure e inicie el **PEIA**, se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaría, se sujetara a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas (**ANP**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, con el fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

4.1. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

4.1.1. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 62 (sesenta y dos) denominada "**Karst de Yucatán y Quintana Roo**", de la Región 17.33 (diecisiete punto treinta y tres) con política ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

AR



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

4.1.2. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 138 (ciento treinta y ocho) denominada "**Benito Juárez**" (**UGA 138**); de la cual, particularmente se aplican los criterios de Zona Costera Inmediata al Caribe; de los cuales, se destaca lo siguiente:

"ZMC-02.- Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Al respecto, el **Proyecto** no implica obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre ni en la zona marina, por lo que no se ven comprometidos ni los pastos ni la fauna marina. Asimismo, la **Promoviente** forma parte del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas que anidan en las Playas del Municipio que se implementa en la región.

4.1.3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (**POELMBJ**), el **Proyecto** incide en la **UGA** número 21 (veintiuno) denominada "**Zona Urbana de Cancún**" (**UGA 21**), con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Lineamientos de la UGA 21 del POELMBJ

Política ambiental	Aprovechamiento sustentable	
Vocación de uso del suelo	Urbana	
Usos Compatibles	Los que establezca el Programa de Desarrollo Urbano vigente	
Usos Incompatibles	Los que establezca el Programa de Desarrollo Urbano vigente	
Recursos y procesos prioritarios	Clave	Criterios ecológicos
Agua	URB	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
Suelo y Subsuelo		19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
Flora y fauna		30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41
Paisaje		43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en sus comentarios emitidos mediante **Oficio 6124-23** indicó lo que a continuación transcribe esta **DGIRA**:

"(...)

Considerando los antecedentes del proyecto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la operación del proyecto en cuestión, es preciso informar que antes de concluir el análisis de la presente opinión técnica, el proyecto fue vinculado en dicho análisis a los instrumentos normativos en materia ambiental vigente (POEL BJ y PMDU 2018-2030) en los mismos términos en los que fue autorizado de manera condicionada el 30 de agosto de 2002.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los Artículos 1, 2, 4 y 9 Fracción I, inciso a) y II inciso a) del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de octubre de 2021 y en apego a la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014, esta Dirección General opina que el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL HOTEL LIVE AQUA BEACH RESORT

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 16 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

CANCÚN", ubicado en la UGA 21 SERÁ VIABLE, siempre y cuando así lo determine la autoridad competente en su fase de operacional, sin embargo no omitimos hacer de su conocimiento que el proyecto actual no cumple con el Criterio General CG-05 referente a la recarga de los mantos acuíferos, a través de las áreas verdes y permeables que indica el Artículo 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado (LEEPA); además de que excede la superficie de aprovechamiento permitido por el PMDU 2018-2030 BJ, debido a que el inmueble ocupa la totalidad del predio, esto con base en el Criterios General CG-09 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez.

(...)"

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** resalta que el **Proyecto** sometido a evaluación de impacto ambiental solo para las etapas de operación y mantenimiento, ya contaba con una autorización en materia de impacto ambiental, tal y como se indicó en los **ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DFQR/1408/2002** en la cual se señala que la superficie de desplante de las obras ocuparían una "superficie de 24,712.63 m²", mientras que las áreas ajardinadas ocuparían una superficie de "10,706.72 m²", por lo que no hay obras adicionales que no hayan sido evaluadas y autorizadas en su momento por la **ORE-Quintana Roo**, por lo que esta **DGIRA** concluye que el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en el **POELMBJ**, procediendo a considerar los comentarios emitidos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

4.2. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

4.2.1. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2014-2030⁴ (**PDU CPC**), conforme al cual, el sitio del **Proyecto** se ubica en el Uso de Suelo TH/10/E, con las siguientes consideraciones:

Tabla 10. Parámetros Urbanos aplicables al sitio del Proyecto de acuerdo al PDU CPC.

Parámetros	Usos de suelo y restricciones	Aplicación al predio (35419.35 m ²)	Proyecto
Clave	TH/10/E		
Densidad	110 ctos/ha	389	371
Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS)	35 %	17709.67 m ²	24712.63 m ² (69%)
Coefficiente de utilización del suelo (CUS)	3.0	106258.05 m ²	40372.13 m ² (1.2)
Área libre mínima	40 %	14167.74 m ²	10,706.72 m ²
Niveles	10 niveles	10 niveles	12 niveles
Frente mínimo	130 m		
Frente principal	15 m		
Frente secundario	15 m		
Lateral	20 m		
Posterior	15 m		

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en sus comentarios emitidos mediante **Oficio 6124-23** indicó lo que a continuación transcribe esta **DGIRA**:

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 12 de enero de 1993, última actualización 16 de octubre de 2014.



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 17 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

"(...)"

Independientemente de que los parámetros de aprovechamiento, usos de suelo compatibles e incompatibles para la UGA, están sujetos a lo que establezca el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez 2018-2030 (PMDUBJ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de abril de 2019, Número 39 Extraordinario, Tomo I, se deberá aplicar los criterios de regulación ecológica del POEL-MBJ, toda vez que estos lineamientos son obligatorios para orientar las acciones de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente.

"(...)"

En relación a lo anterior, si bien las obras del **Proyecto** no cumplen con los parámetros establecido por el instrumento en mención, también lo es que el **Proyecto** fue autorizado en su momento en materia de impacto ambiental por la **ORE-Quintana Roo**, tal y como se indicó en los **ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DFQR/1408/2002** en la cual se señala que la superficie de desplante de las obras ocuparían una "superficie de 24,712.63 m²", mientras que las áreas ajardinadas ocuparían una superficie de "10,706.72 m²"; además, de que no hay obras adicionales que se estén sometiendo al **PEIA**, procediendo esta **DGIRA** a considerar los comentarios emitidos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y a dictar las medidas adicionales a las que se debe de ajustar la **Promovente** en la presente **Resolución Administrativa**.

4.3. ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- 4.3.1.** Región Marina Prioritaria 63 (sesenta y tres) denominada "**Punta Maroma-Punta Nizuc**" (**RMP-63**), cuyas principales problemáticas ambientales son la modificación del entorno por la tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menos recolección de agua) e impactos humanos; así como, blanqueamiento de colares.
- 4.3.2.** Región Hidrológica Prioritaria 105 (ciento cinco) denominada "**Corredor Cancún-Tulum**" (**RHP-105**), cuyos principales problemáticas ambientales son la modificación del entorno por la perturbación por complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, deforestación, modificación de la vegetación y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y la formación de canales; así como, la tala de manglar.
- 4.3.3.** El **Proyecto** se encuentra dentro de un ecosistema costero, el cual es un espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmosfera, los cuales son los más productivos; así mismo, proporcionan diversos servicios como protección a la zona costera y sirve como refugio y área de alimentación para especies de crustáceos, moluscos, peces y aves.

En este sentido, la **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que la operación del **Proyecto** pudiese ocasionar al área de importancia ambiental **RHP-105** o los ecosistemas en los que se inserta el mismo; las cuales, se consideraran a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye, que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, considerando las obras y actividades sometidas a evaluación en la **MIA-R e Información Adicional**, si bien no se identificó alguna contravención del **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su ejecución, también es conveniente establecer condicionantes y medidas que garanticen el



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 18 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

cuidado y protección, a fin de evitar se afecte la dinámica y calidad de los ecosistemas existentes en el **SAR** y área del **Proyecto**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

A. DISPOSICIONES JURÍDICAS GENERALES.

4.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 44, 45, 46 fracción I, 47 Bis fracción II y 47 Bis 1 de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, las Áreas Naturales Protegidas se definen como zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que sus ecosistemas requieren ser preservados y restaurados, quedaran sujetos bajo régimen especializado, decretos, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan; asimismo, su establecimiento, protección y preservación se consideraran de utilidad pública.

4.5. De conformidad con lo establecido en los artículos del 45 al 48, 49 fracción II inciso f), 50, 52, 60, del 72 al 76 y 80 del Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**), interpretados de manera sistemática y armónica señalan que, las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán prever las disposiciones de la **LGEEPA** y para su exacta aplicación, se expedieron disposiciones jurídicas reglamentarias, que contienen la realización de los estudios justificativos, mismos que son elaborados por la **SEMARNAT** y dan sustento a los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal; por lo que, en relación a su manejo, se debe realizar una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Asimismo, indican que las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo, que tendrá por objeto la administración de esta y que para su formulación considerará la participación social y gubernamental, y en dicho programa, se deberá determinar la extensión y delimitación de las subzonas y la zona de influencia del área protegida respectiva; al respecto, dicho programa deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

En este mismo sentido, también se define que, para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la **SEMARNAT** otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos; por lo que, para la elaboración de los métodos y estudios que permitan establecer las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, se podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En concordancia con lo anterior, se señala que la zona de influencia son superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica y dichas zona de influencia deberá estar delimitada dentro del programa de manejo de cada área natural protegida.



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 19 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

B. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S) UBICADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

4.5.1. En relación con lo anterior, y conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R** e **Información Adicional**; así como, lo corroborado mediante el **SIGEIA** y la información cartográfica contenida en el Sistema de Información Geográfica de la **CONANP (SIG-CONANP)**⁵, en conjunto con el uso de la herramienta QGIS 3.40.7, se constató que el área del **Proyecto**, se ubica dentro de 3 (tres) Áreas de Influencia de las Áreas Naturales Protegidas: con categoría de Reserva de la Biosfera, la Región conocida como Caribe Mexicano (**RB-Caribe Mexicano**)⁶, el **ANP** con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté (**APFF-Manglares de Nichupté**)⁷ y el **ANP** con categoría de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún, Punta Nizuc (**PN-COIMPCPN**)⁸ conforme a lo siguiente:

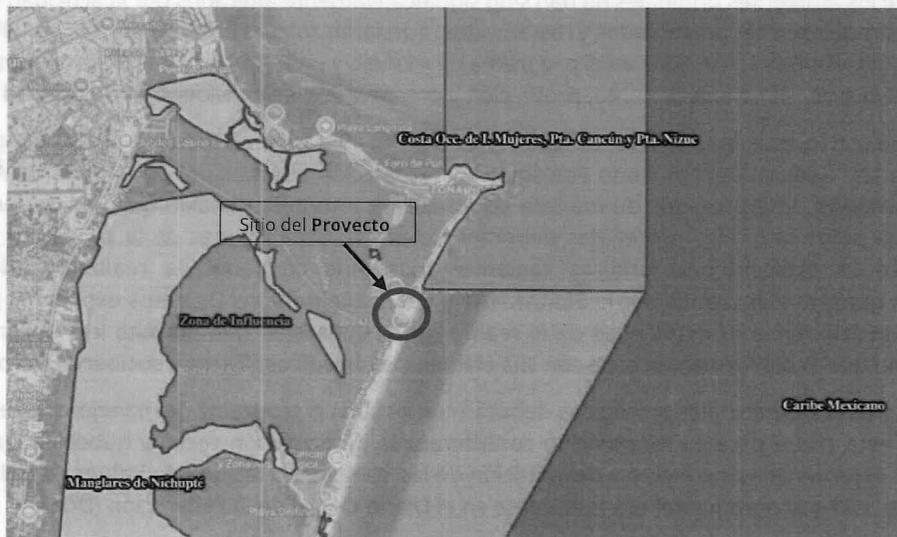


Imagen 1. Ubicación del proyecto respecto de las ANP's RB- Caribe Mexicano, APFF-Manglares de Nichupté y PN-COIMPCPN

4.5.2. Que en conjunto, las Área Naturales Protegidas tienen como objeto la preservación, conservación y protección de los ecosistemas para favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica presentes en las mismas, y a través de los cuales, dentro de sus Decretos y Programas de Manejo, se establece que la **Zonas de Influencias** de las mismas, son consideradas como superficies aledañas que mantienen una estrecha interacción ecológica, la cual, mantiene importantes procesos ecológicos como la conectividad e interacciones ecológicas, así como procesos abióticos

⁵ Consultado en la página <https://sig.conanp.gob.mx/>

⁶ Decreto publicado Diario Oficial de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

⁷ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho.

⁸ Decreto publicado el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis



2026
año de
Margarita
Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 20 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

como la interacción hidrológica, geológica y atmosférica, además de aspectos culturales, económicos, sociales y de paisaje.

En este sentido, aun cuando no existen limitantes para el desarrollo del **Proyecto**, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en el Programa de Manejo del **ANP APFF-Manglares de Nichupté**, que le sean vinculantes, y la garantía de que el **Proyecto** no provocará afectaciones a los ecosistemas, y, promoverá la educación ambiental.

Al respecto, esta **DGIRA** establece que el **Proyecto**, si bien se encuentra dentro de la zona de influencia de las **ANP's**, esta debe ser considerada como un área en donde existen interacciones ambientales entre dichos ecosistemas, derivado de la conectividad ecológica presente, significativamente marcada al tratarse de un sistema lagunar costero en donde habita una gran biodiversidad de especies de diferente orden, tales como fauna y flora sensibles a perturbaciones, y en donde la constante incidencia antrópica, derivado de desarrollos turísticos y habitacionales, ha provocado la pérdida de hábitats y desplazamiento de especies, propiciando se encuentren en algún estatus de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SMANRAT-2010**.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-R**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POEMyRGMyMC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar** o Región Terrestre Prioritaria (**RTP**).

No obstante de lo anterior, la **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que la operación del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se inserta el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del **RHP-63**, **RTP-105**, y en general del **ecosistema costero**, las **ANP's APFF-Manglares de Nichupté**, **RB-Caribe Mexicano** y **PN-COIMPCPN**; por lo que, se considera que el **Proyecto** contemple la implementación de medidas de saneamiento de carácter permanente que contribuyan y promuevan la recuperación del entorno en que se ubica.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 21 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en los párrafos que antecede, la **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se consideraron las vialidades locales, carreteras federales, parte de la zona hotelera de Cancún, parte de la Ciudad de Cancún, el borde del **ANP** Área de Protección de Flora y Fauna "Manglares de Nichupté", el camino que conduce al Relleno Sanitario de la Ciudad de Cancún y el Aeropuerto Internacional de Cancún, definiendo una superficie para el **SAR** de 6094.98 ha (seis mil noventa y cuatro punto noventa y ocho hectáreas).

Con base en las características del **SAR** y al Área del proyecto (**AP**) manifestadas por la **Promovente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**; la **Promovente**, llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** (listado de factores ambientales potencialmente afectados en cada una de las etapas del **Proyecto**, su tratamiento en una Matriz de interacciones y la valoración de impactos con una modificación de la Matriz de Importancia, a partir de las cuales, identificó 16 interacciones: 7 negativos y 9 positivos, de cuya valoración, resultado de los efectos a causar sobre los medios biótico, abiótico y antrópico y la propuesta de medidas aplicables (preventivas, mitigación y restauración), a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los componentes ambientales, suelo, vegetación, fauna e hidrología, que pueden ser afectados durante la etapa de operación del **Proyecto**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de sus rubros.

Tomando en cuenta lo anterior, la **Promovente** consideró el **SAR** en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** y la interacción de las acciones del mismo sobre el componente suelo y vegetación se observó que del 100% de la ocupación respecto al uso de suelo y vegetación predomina el AH (Asentamientos Humanos) con el 64% este seguido de la Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia (VSaSMS) con el 13%, derivado del análisis realizado con ayuda del **SIGEIA**, en relación a este último la **Promovente** manifestó que en el **SAR**, las especies más representativas son: *Lysiloma latisiliquum*, *Brosimum alicastrum* (ox, ramón, capomo), *Bursera simaruba* (Chaka', Palo Mulato, Jiote, Copal), *Manilkara zapota* (Ya', Zapote, Chicozapote), *Lysiloma spp.* (Tsalam, Guaje, Tepeguaje), *Vitex gaumeri* (YAAXNIK), *Terminalia buceras* (pukte), *Alseis yucatanensis* (jaasché), *Psidium sartorianum* (Pichiche'), aunado a esto la **Promovente** menciona que en cuanto a especies en riesgo, en este tipo de vegetación, se registraron dos: la Palma Náaj k'aax (*Coccothrinax readii*) y la Palma Chit (*Thrinax radiata*), clasificadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ambas bajo la categoría de Amenazadas (A); asimismo, se encuentran 4 (cuatro) especies de manglar *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus*, en los alrededores de la Laguna de Nichupté, los cuales se encuentran a una distancia aproximada de 1387 m (mil trescientos ochenta y siete metros) del sitio del **Proyecto**. Ahora bien, en el caso del **AP** la **Promovente** reporto la especie *Thrinax radiata*.



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 22 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

En correlación a este componente se encuentra la fauna que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** existe una estrecha relación entre la Población de Cancún y las comunidades de vegetación que aún existen de manera natural en la zona y en consecuencia con la fauna asociada a la misma, detectándose relictos de vegetación en buen estado de conservación. Por tal motivo, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, Benito Juárez (2014 - 2030), es posible observar ejemplares de mamíferos tales como el Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el Venado Temazate (*Mazama americana*) e incluso algunos felinos de mediana y gran talla como el puma (*Puma concolor*), no obstante, conforme avanza la mancha urbana y se reemplaza o se fragmenta la vegetación natural, las especies de niveles tróficos superiores o que requieren condiciones particulares de hábitat se ven desplazadas, siendo reemplazadas por aquellas de hábitos generalistas o peridomiciliarias. Actualmente la zona que por su tamaño y extensión aún conserva un buen estado de sus poblaciones naturales corresponde a la zona de humedales asociada al Sistema Lagunar Nichupté, la cual alberga una comunidad importante de fauna acuática, donde destacan aves migratorias y nativas, así como la presencia de dos especies de cocodrilo (*Crocodylus acutus* y *C. moreletti*) que se encuentran bajo la categoría de riesgo de Protección Especial (Pr), conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, prácticamente en todas las playas colindantes al Mar Caribe es posible encontrar la ovoposición de las siguientes especies de tortugas marinas que se encuentran bajo la categoría de riesgo de Peligro de Extinción (P), conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son la Tortuga Verde (*Chelonia mydas*), la Tortuga Caguama (*Caretta caretta*), la Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la Tortuga Laúd (*Dermochelys coriacea*).

De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, para el caso particular de la zona donde se encuentra el **Proyecto** y por el buen estado de conservación de sus áreas verdes e instalaciones es posible encontrar una variedad de especies de fauna, entre las que se encuentran varias en algún estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como las siguientes: *Ara macao*, *Ctenosaura similis*, *Iguana iguana*, *Caretta caretta*, *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriacea*.

Finalmente el componente agua que de acuerdo a lo indicado por la **Promovente**, el **SAR** y sitio del **Proyecto** se ubican en la Cuenca Hidrológica 32 Yucatán Norte. En el **SAR** no existe evidencia de ríos o arroyos de caudal considerable que desemboquen en el mar, esto es debido al elevado contenido cárstico y a la delgada capa de suelo superficial, que facilita la rápida absorción del agua de lluvia hacia el subsuelo (aproximadamente un 70% de la precipitación pluvial se infiltra constituyendo el manto acuífero), por lo que no existen ríos superficiales, el flujo hidrológico es subterráneo. El acuífero es de tipo libre con nivel estático entre 1 a 5 m y su espesor saturado de agua dulce es de 20 m aproximadamente al centro y se adelgaza paulatinamente hacia los extremos. Los cenotes o dolinas son pequeños pero comunes debido al colapso del material calcáreo por el resultado de las filtraciones y disoluciones de la roca carbonatada.

En conclusión, la calidad ambiental del **SAR** está definida por un equilibrio entre componentes abióticos relativamente bien conservados, como los ecosistemas de la VSaSMS, y otros elementos más impactados, como el acuífero y la biodiversidad de flora y fauna. Esto resalta la importancia de la implementación de medidas de manejo, conservación y restauración para proteger los recursos existentes y mitigar los impactos derivados de actividades humanas. En este sentido el **Proyecto** se encuentra 100% terminado; para entrar en la etapa de operación y mantenimiento; motivo por el cual, las afectaciones a los componentes bióticos y abióticos del sitio tendrán un impacto prácticamente nulo, no obstante la **Promovente** identificó los siguientes impactos por la operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo,



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 23 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

proponer la implementación de los siguientes programas y subprogramas con el fin de minimizar los impactos identificados.

Factor	Impactos	SA	MIR			CME	BD		PAC	MIA
			MIRS	MIRL	MIRP		CH	CE		
Aire	Contaminación por ruido	X						X	X	
	Contaminación por olores, gases y polvos	X	X	X	X					
Suelo	Contaminación por residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos	X	X	X	X				X	
	Mejoramiento por prácticas de conservación de suelos	X				X				
Agua	Contaminación por residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos	X	X	X	X				X	X
Flora	Conservación individuos	X				X	X			
Fauna	Conservación de ejemplares en áreas verdes	X				X	X	X		
Hidrología	Alteración de la hidrología subterránea	X								
	Incremento de calidad por aporte de agua de buena calidad	X								
Paisaje	Mejoramiento de la calidad paisajística	X				X	X			
Socioeconomía	Generación de empleos directos e indirectos	X								
	Aumento de la oferta turístico-hotelera	X								X
	Conservación de salud de empleados y huéspedes	X	X	X	X			X	X	X

Dónde: SA- Programa de Supervisión Ambiental; MIR- Programa de Manejo Integral de Residuos; MIRS, MIRL y MIRP- Subprogramas de Manejo Integral de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, respectivamente; CME- Programa de Conservación y Manejo de Ecosistemas; CH- Subprograma de Control de iluminación; BD- Programa de Biodiversidad; CE, CFN- Subprogramas de Conservación de especies y Control de fauna nociva, respectivamente; PAC- Programa de Prevención y Atención a Contingencias Ambientales, y MIA- Programa de Manejo Integral del Agua.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente**; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 24 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar actividades donde existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R e Información Adicional**, que el área del **Proyecto** se encuentra dentro del área de influencia del **APFF-Manglares de Nichupté, RB-Caribe Mexicano y PN-COIMPCPN**; así mismo, en el **SAR** se encuentran registradas **06 (seis)** especies de **flora silvestre** y **07 (siete)** especies de **fauna silvestres**, mientras que en el sitio del **Proyecto** se encuentran **01 (una)** especie de **flora silvestre** y **07 (siete)** especies de **fauna silvestre** en alguna categoría de riesgo, conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse por las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA EQUIVALENTE

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA** y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

Al respecto, esta **DGIRA** determina ordenar, una medida de compensación ambiental equivalente, con base en el **PNRA** que de atención, a la restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales tales como el Sistema Lagunar Nichupté.

Ar



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 25 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Para dar cumplimiento a lo anterior, previo a cualquier continuidad en las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante la **DGIRA** para su validación, una propuesta de valoración económica, por la ejecución de medidas adicionales alineadas a los sitios, acciones y/o proyectos que dicha dependencia coordina; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

9. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

I. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

II. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información Adicional**, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 26 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos Q), R) y S), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁹; lo dispuesto en el **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC**, el **POELMBJ**, los decretos y programas de manejo de la **ANP-Manglares de Nichupté** y del **ANP-Caribe Mexicano**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-044-SEMARNAT-2017**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al XX** y con base en el **CONSIDERANDO 10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS del I al XX**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS del 1 al 10**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **Promovente**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro

⁹ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante la etapa solicitada del **Proyecto**. Por tal motivo, la finalidad de la presente **Resolución Administrativa** es otorgar seguridad jurídica a la **Promovente** respecto de la operación del **Proyecto**, garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, conservar los servicios ambientales en el **SAR** y área de influencia del **Proyecto**; por lo tanto, se establecen las medidas de prevención, mitigación y compensación por los impactos ambientales que en su momento se causaron en la presente autorización.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el cual comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Dicho período podrá ser prorrogado a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XX**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **10** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que en su momento se causaron por la construcción del Proyecto en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **Proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de la medidas para el Proyecto

No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	1 al 10	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información Adicional referidas en la presente Resolución Administrativa ; así como,	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 28 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 12. Términos y plazos de la medidas para el Proyecto

No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			del cumplimiento del Programa de Supervisión Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b) Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto . c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	posteriores al inicio de la operación del Proyecto y de manera semestral durante la vida útil del Proyecto .
2.	7	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE , la Promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en la presente Resolución Administrativa , debido a que se identificó que el área del Proyecto se encuentra en un sistema de humedal costero, y la presencia especies de flora y fauna silvestre , clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010 . El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE , incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promoviente en la MIA-R , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera anual durante la vida útil del Proyecto .

Para la etapa de operación y mantenimiento, la **Promoviente** deberá observar durante la vida útil del **Proyecto** el cumplimiento de las siguientes condicionantes; de las cuales, no se requiere presentar informes de seguimiento; no obstante, deberán entregar los comprobantes que así se indican en los plazos establecidos y conservar los que acrediten el debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**; con la finalidad de que pueda



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 29 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

exhibirlos en caso de que esta **DGIRA** u otra autoridad le requiera constatar sobre su cumplimiento por la vía de reconocimiento técnico o de verificación administrativa, según corresponda.

Tabla 26. Condicionantes para la Operación y Mantenimiento del Proyecto

No	Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Agua	Implementar de forma permanente el Programa de Supervisión Ambiental .	En cualquier momento en que la autoridad competente requiera constatar su cumplimiento.
2.	Residuos	Implementar el Programa de Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos, líquidos y de manejo especial y peligroso conforme a la normatividad aplicable. a) Para los residuos sólidos urbanos deberá considerar utilizar contenedores a prueba de animales, a fin de persuadir a especies de fauna oportunista o exótica que debido a la proximidad a la ANP-Manglares de Nichupté podrían ingresar y establecerse. Así como, contenedores colectivos, donde los residuos deberán ser mantenidos hasta su retiro. b) Considerar la instalación de contenedores empleados para el resguardo de residuos peligrosos, adecuados para evitar el posible derrame y contaminación del suelo.	En cualquier momento en que la autoridad ambiental requiera constatar su cumplimiento.
3.	Flora	Realizar el mantenimiento del arbolado y de las áreas verdes y/o permeables a conservar al interior de las instalaciones del Proyecto durante toda la vida útil del Proyecto , utilizando compuestos orgánicos provenientes del composteo, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la CICOPLAFEST , para evitar daños a la salud y al medio ambiente.	En cualquier momento en que la autoridad ambiental requiera constatar su cumplimiento.
4.	Fauna	En caso que durante la etapa de operación del Proyecto se contemple permitir el ingreso de fauna domestica al sitio, se deberán establecer medidas específicas para ello, ya que el mal manejo de fauna domestica podría desencadenar que esta se vuelva fauna feral lo que puede tener impactos negativos en los ecosistemas colindantes y que en su mayoría formen parte del ANP-Manglares de Nichupté .	En cualquier momento en que la autoridad ambiental requiera constatar su cumplimiento.
5.	Fauna	Dentro de las labores de mantenimiento y control de plagas deberá considerar un programa de prevención y control de plagas, que dé prioridad al uso de sustancias biodegradables. En el que deberá incluir información respecto al nombre y/o características de estas sustancias.	En cualquier momento en que la autoridad ambiental requiera constatar su cumplimiento.
6.	Agua	1. Implementar de manera permanente un Programa de mantenimiento preventivo y emergencia por fenómenos meteorológicos durante las etapa de operación y mantenimiento del Proyecto que permita evaluar los riesgos	Dentro de los Informes cada año a partir del día hábil

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 30 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

Tabla 26. Condicionantes para la Operación y Mantenimiento del Proyecto			
No	Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		por un fenómeno meteorológico y/o por mantenimiento, el tiempo de atención a cualquier emergencia climatológica; así mismo, que se evalúe el daño ambiental por el colapso del Proyecto .	siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente
7.		Presentar las documentales o bitácora dónde se haga constar que los efluentes de la PTAR cumplen con la normatividad ambiental	Resolución Administrativa.

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá garantizar el libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, duna costera y playa, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo respetar el paso libre que corresponda, sin establecer barreras físicas, arquitectónicas o de seguridad que impidan o restrinjan el tránsito peatonal de las personas hacia la playa, así como lo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico en lo que lo establece respecto de la restricción de llevar a cabo obras civiles, cualquier omisión o incumplimiento de esta disposición será causa de incumplimiento de instrumento jurídico normativo y/o revocación de la presente autorización otorgada.

La **Promovente** deberá habilitar, señalizar y conservar en condiciones adecuadas al menos un acceso libre y público a la zona federal marítimo terrestre, franja de acceso libre peatonal, camino de acceso garantizado a bienes nacionales de uso común, con una anchura no menor a 4 cuatro metros, inclusive en los casos en que se conecten las vialidades o áreas públicas con la zona federal marítimo terrestre.

Este acceso deberá mantenerse libre de obstrucciones fijas y semifijas, sin control de acceso privado que impidan el libre acceso a las personas con alguna discapacidad y debidamente registrado ante la autoridad competente, en cumplimiento con la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.

La **Promovente**, en coordinación con la autoridad municipal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), deberá identificar y establecer mecanismos efectivos para garantizar el acceso libre y gratuito a la playa en la zona de influencia del **Proyecto**, asegurando que no se afecte el derecho de uso común sobre los bienes nacionales. Dicho acceso deberá estar claramente señalizado, permanecer abierto al público las 24 horas del día.

2. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que la **Promovente** podrá incorporarse al **PNRA**, para la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, su incidencia con la Zona Federal Marítimo Terrestre y las posibles afectaciones a los distintos componentes del ecosistema.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresada la solicitud de incorporación al **PNRA**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA).

QUINTO. En caso de que la **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE**s y **Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En todo caso que la **Promovente** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio de operación del **Proyecto**, para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de operación del **Proyecto** dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan comenzado las actividades del **Proyecto**.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE**s y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **información adicional**.



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"
GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.
Página 32 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06220-26

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar; asimismo, la presente Resolución Administrativa se emite sin perjuicio de los procedimientos que bajo sus competencias y atribuciones establezcan.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, los CC. Dulce Fiorella Guadalupe Corona Velázquez, Julio Damián Martínez Barreiro, Mario Márquez Buenrostro, Miguel Ángel Mancera Frías, Luis Miguel del Villar Ponce, Carol Andrea Venegas Santiago, Luis Fernando Mondragón Millán e Isaí David Velázquez Zaavedra en su carácter de Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de la **Promoviente** al correo electrónico: [REDACTED] en su caso, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. leticia.quinones@profepa.gob.mx
María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. - Gobernadora Constitucional del estado de Quintana Roo.- Correo electrónico: info@maralezama.com. - Presente.
Ana Patricia Peralta de la Peña. - Presidenta Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: Clave 23QR2022T0075.

Bitácora DGIRA2300060, DGIRA2301230, DGIRA2301683, DGIRA2301686, DGIRA2302173, DGIRA2304803, DGIRA2306196, DGIRA2307309, DGIRA2502007, DGIRA2507245 y DGIRA2512629.

Elaboró
EAZR

Revisó / Vo. Bo.
ATLR

Validó
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Operación del Hotel Live Aqua Beach Resort Cancún"

GRUPO POSADAS, S.A.B. de C.V.

Página 33 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat